



LEY 3017

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, debe tener carácter informativo, educativo y/o de orientación social. Queda prohibida la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos.

Artículo 2° La presente Ley se aplica asimismo a los órganos referidos en los Títulos V y VI de la Tercera Parte de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley o a sancionar norma local de la misma naturaleza.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de agosto de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén